INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente expediente para resolver, se informa que el curador ad litem designado para el extremo pasivo, contesto la solicitud sin formular objeciones, adicionalmente se tiene que previamente se resolvieron asuntos con prelación legal. Sírvase proveer. Palmira, 20 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA** **PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 283
Palmira, Veinte (20) de febrero del año dos mil veintitres (2023)

Vencido como se encuentra el término previsto en el Numeral Tercero del artículo 518 del C G del Proceso, respecto de la cónyuge supérstite Liliana Barona Rojas y heredera Valeria Valencia Barona, sin que se hayan formulado objeción alguna por parte del curador ad litem, se designará partidor de la lista de Auxiliares de la Justicia para que realice el trabajo de partición adicional de los bienes del causante Carlos Humberto Valencia Sandoval, conforme lo preceptúa el Numeral 5 del citado artículo en concordancia con el artículo 507 del C.G del Proceso.

Ahora bien, como en el inventario de bienes se relacionan los bienes inmuebles con matricula inmobiliaria No. 378-93682 y 378-22994 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se habrá de requerir al gestor judicial de la parte actora, para que aporte el certificado de tradición de los citados inmuebles debidamente actualizados, en esos mismos términos los recibos de impuesto predial, para establecer que no haya deudas fiscales a la fecha.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el pronunciamiento del curador ad litem de la cónyuge supérstite Liliana Barona Rojas y heredera Valeria Valencia Barona.

SEGUNDO: Nombrar como partidor de los bienes que conforman la masa herencial adicional del causante Carlos Humberto Valencia Sandoval, a Clara Isabel Tenorio Reyes, Amanda Gutiérrez de G., y Matilde Castro Omez, De conformidad con el Artículo 48 del CGP, la primera que concurra, será posesionada en el cargo y se le concederá el término de diez (10) para la elaboración del trabajo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora, para que a través de su apoderado judicial aporte los certificados de tradición de los bienes inmuebles con matriculas inmobiliarias Nos. 378-93682 y 378-22994 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, debidamente actualizados, así mismo los recibos de impuesto predial de la presente anualidad.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO FAMILIA PALMIRA

En estado No. 33 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 21 de febrero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd9a08cbabcd0749ab0a6bcd49fe827e287a6b1443bdbd485359c36fe9765748**
Documento generado en 20/02/2023 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica